

N° 2078

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 185 de Viernes 26-09-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° DMT-014-2014.—El **Ministro de Trabajo y Seguridad Social**, con fundamento en los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; en los numerales 24, 25, 27, 28, 59, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; en ejecución de los artículos 4, del 88 a 102, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; los artículos 77, 78, 79 y 81 del Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera; los artículos 89 inciso 4) , 90), 91) y 92) de la Ley General de la Administración Pública; el inciso h) del artículo 10 del Transitorio Tercero del Decreto N° 28578-MTSS publicado en el Alcance N° 28 de *La Gaceta* N° 76 del 18 de abril del 2000; la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996 y su Reglamento Decreto N° 26831-MP publicado en *La Gaceta* del lunes 20 de abril de 1998, así como la Directriz N° DMT-017 publicada en *La Gaceta* N° 245 del 19 de diciembre de 2013, emite la siguiente directriz.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EMITE:

La presente Directriz de modificación y adición a la Directriz DMT-017-2013, publicada en *La Gaceta* N° 245 de fecha jueves 19 de diciembre del año 2013, Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo.

- [DIRECTRIZ](#)
 - [MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA-DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-39-2014. —San José, a las ocho horas del once de setiembre de dos mil catorce.

Considerando:

I. —Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. —Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III. —Que el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV. —Que mediante resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 162 del veinticinco de agosto de 2014, se dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, la obligatoriedad de efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de los personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas.

V. —Que considerando los ajustes que deben realizar las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, en sus sistemas informáticos, se estima conveniente prorrogar, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014, mientras se realizan las gestiones correspondientes.

VI. —Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—Se prorroga hasta el 1º de noviembre de 2014, la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-036-2014.

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir del 1º de octubre de 2014.

Nº DGT-R-040-2014. —San José, a las ocho horas del veintitrés de setiembre de dos mil catorce.

Considerando:

I. —Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. —Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

III. —Que el artículo 103 incisos d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca retenciones a cuenta de los diferentes tributos que administra y que se deban liquidar mediante declaraciones autoliquidaciones de los sujetos pasivos. Las retenciones no podrán exceder del dos por ciento (2%) de los montos que deban pagar los agentes retenedores.

IV. —Que mediante resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* Nº 162 del veinticinco de agosto de 2014, se dispuso, para las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, la obligatoriedad de efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas. Indicando además que estas retenciones no se aplican a las entidades no sujetas de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a los contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada. Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo.

V. —Que considerando estudios efectuados por esta Administración se estima procedente excluir de la aplicación de esta retención, además de los ya señalados por la resolución DGT-R-036-2014, los siguientes:

a) Contribuyentes que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

b) Contribuyentes que presten servicios como expendedores de combustibles.

c) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.

d) Contribuyentes que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

VI. —Que se estima conveniente disminuir la base de cálculo para descontar la proporción correspondiente a la retención a cuenta del Impuesto General sobre las Ventas, de manera que la retención del 2% establecida por la resolución DGT-R-036-2014 recaiga sobre el 88% del monto bruto a pagar por parte de la Operadora de Tarjetas.

VII. —Que por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—Se reforman los artículos 1 y 2 de la resolución DGT-R-036-2014 del dieciocho de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* Nº 162 del veinticinco de agosto de 2014, para que digan:

“Artículo 1º—Las entidades financieras que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito deben efectuar una retención del dos por ciento (2%) del monto que paguen, acrediten o en cualquier otra forma, pongan a disposición de los personas físicas o jurídicas, por las transacciones realizadas, independientemente si estos se encuentran inscritos o no ante la Administración Tributaria. La base para el cálculo de la retención es el ochenta y ocho por ciento (88%) del monto que se pague o acredite sin considerar deducción alguna.”

“Artículo 2º—Estas retenciones no se aplican a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Entidades no sujetas al Impuesto de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Contribuyentes del Régimen de Tributación Simplificada.
- c) Contribuyentes que presten servicios de transporte remunerado de personas o cosas, cuyas tarifas estén sujetas a aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- d) Contribuyentes que presten servicios como expendedores de combustibles.
- e) Contribuyentes con empresas de actividades agropecuarias que liquidan el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota.
- f) Contribuyentes que no estén obligados al pago de las cuotas de los pagos parciales.

Para estos efectos la Administración Tributaria pondrá a disposición de las entidades financieras el listado respectivo. Igualmente, sin necesidad de nueva resolución, si con

base en estudios técnicos se determina que corresponde excluir otros sectores, lo podrá hacer con la simple comunicación a dichas entidades financieras.”

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

PODER JUDICIAL

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LÍNEAS, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS DE TELEFONÍA CELULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO A LA LEY Nº 9047, “REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO” PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

- REGLAMENTOS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 - MUNICIPALIDADES
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La Junta de Protección Social comunica al público en general: De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva JD-303, correspondiente al artículo III), inciso 1) de la sesión ordinaria N° 23-2014, celebrada el 12 de agosto de 2014, se modifica el plan de premios del sorteo N°4317 denominado Sorteo Extraordinario “Gordo Navideño” quedando de la siguiente manera:

SORTEO EXTRAORDINARIO “GORDO NAVIDEÑO”				
14 de diciembre 2014				
EMISION: 4 emisiones de 100.000 billetes cada una (Emisión cuádruple)				
El billete consta de 40 fracciones con un valor de ¢70.000 el billete y ¢1,750 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio por billete	Premio Por Fracción	Monto Premios
1	Premio Mayor	¢1.400.000.000	¢35.000.000	¢1.400.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	¢5.000.000	¢125.000	¢5.000.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	¢5.000.000	¢125.000	¢5.000.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	¢1.200.000	¢30.000	¢116.400.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢1.000.000	¢25.000	¢999.000.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	¢140.000	¢3.500	¢1.260.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	¢140.000	¢3.500	¢139.860.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	¢70.000	¢1.750	¢69.930.000
PREMIOS DIRECTOS				

1	Premio de	¢120.000.000	¢3.000.000	¢120.000.000
1	Premio de	¢60.000.000	¢1,500.000	¢60.000.000
10	Premios de	¢6.000.000	¢150.000	¢60.000.000
20	Premios de	¢3.000.000	¢75.000	¢60.000.000
30	Premios de	¢1,500.000	¢37,500	¢45.000.000
87	Premios de	¢1.000.000	¢25.000	¢87.000.000
	Cantidad Premios Directos	150		¢4.427.190,000
	Plan de Premios Total:			17.708.760.000

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 - AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES

- EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - COMERCIO EXTERIOR
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - AVISOS
-

CITACIONES

- CITACIONES
 - [INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS](#)
-

BOLETÍN JUDICIAL

NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+click)